



09/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 1

Planilla Nro : 30477 Fecha : 09/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 24304307 LONDONO ARISTIZABAL LUZ ELENA Nro Orden.: 24036
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 30/07/2018 -- 30/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 99 cuenta Bancaria: 0 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	80.022	80.022		0	80.022	80.022

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 24304307 LONDONO ARISTIZABAL LUZ ELENA Nro Orden.: 24037
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 30/07/2018 -- 30/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 99 cuenta Bancaria: 0 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.560.384	1.560.384		0	1.560.384	1.560.384

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30477				1.640.406
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	1.640.406	1.640.406	0	1.640.406	1.640.406	
Totales de Descuentos						
Cuenta	Concepto Descuento				Valor Descuento	
Total Descuentos						

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

Efectivo

esto para pago

TOTAL 2
Ajuste AIRE PLUS
CADA SEMANA

OK
Mensaje de voz

impresa por:




impresa el: 30-JUL-18 03:22 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA		No. 24036	De 30/07/2018	Por 80.022,00	
Recurso:		C. Pago: Clase pago :TESORERIA			
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).					
DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA					
PROYECTO : SIN PROYECTO					
A FAVOR DE: LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL			C.C o Nit 24304307		
VALOR A PAGAR	Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte.			80.022,00	
NETO A GIRAR				80.022,00	
IMPUTACION PRESUPUESTO					
COMPROMISO 6001	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D			Fecha. 30/07/2018	
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	80.022,00
Total obligación					80.022,00
IMPUTACION CONTABLE CXP					
Cuenta	Debito	Crédito	Descripción		
419510001	Impuesto predial unificado	80.022,00	0,00	Orden de pago 292879 LUZ ELENA LONDONO ARI	
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	80.022,00	Orden de pago 292879 LUZ ELENA LONDONO ARI	
Sumas Iguales		80.022,00	80.022,00		
DEPENDENCIA DE ORIGEN					
Ordenó : 					
SECRETARIA DE HACIENDA					
DIRECCION DE CONTADURIA					
Fecha de entrada 02 AGO 2018		Revisado por : 		Fecha de salida 02 AGO 2018	
TESORERIA GENERAL					
Fecha de entrada 03 AGO. 2018		Fecha : 03 AGO. 2018		Páguese : 	
Firma					



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6001

Fecha expedición 30/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **80.022,00**

Son: Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24304307 LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL -
Documento RESOLUCIONES Nro. 57699 Fecha 30/07/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **80.022,00**
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	80.022,00
-------	------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 30/07/2018



RESOLUCIÓN Nro 57699 DE 30/07/2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24304307, presentó mediante oficio radicado 28639 de 18/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte. (\$80.022).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 2176 de 07/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 57699 DE 30/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

-Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24304307, el día 29/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte. (\$80.022), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001320901900000054 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 30/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL



RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

RESOLUCIÓN Nro 57699 DE 30/07/2018

identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24304307, por la suma de Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte. (\$80.022), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0 del EFECTIVO VALORIZACION.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochenta Mil Veintidos Pesos M/Cte. (\$80.022).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 30/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)

impresa por:

impresa el: 30-JUL-18 03:22 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA		No. 24037	De 30/07/2018	Por 1.560.384,00
Recurso:		C. Pago: Clase pago :TESORERIA		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA				
PROYECTO : SIN PROYECTO				
A FAVOR DE: LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL			C.C o Nit 24304307	
VALOR A PAGAR	Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte.			1.560.384,00
NETO A GIRAR				1.560.384,00
IMPUTACION PRESUPUESTO				
COMPROMISO 6002	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D			Fecha. 30/07/2018
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				Total obligación
				1.560.384,00
IMPUTACION CONTABLE CXP				
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción	
419510001	Impuesto predial unificado	1.560.384,00	0,00	Orden de pago 292880 LUZ ELENA LONDONO ARI
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	1.560.384,00	Orden de pago 292880 LUZ ELENA LONDONO ARI
Sumas Iguales		1.560.384,00	1.560.384,00	
DEPENDENCIA DE ORIGEN				
Ordenó :				
SECRETARIA DE HACIENDA				
DIRECCION DE CONTADURIA				
Fecha de entrada 02 AGO 2018		Revisado por: 		Fecha de salida 02 AGO 2018
TESORERIA GENERAL				
Fecha de entrada 08 AGO 2018		Autorización financiera Fecha : 08 AGO 2018 Firma		Páguese : Tesorero

LS



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6002

Fecha expedición 30/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.560.384,00**

Son: Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero	24304307	LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 57700	Fecha 30/07/2018	Nro. Int. 0	
Duración				Fecha fin	
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---	Devoluciones	Valor 1.560.384,00
C. Costo 1106	SECRETARIA DE HACIENDA	
Fondo 101	Fondos comunes	
Disponibilidad 3300		

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	1.560.384,00
-------	---------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 30/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 57700 DE 30/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24304307, presentó mediante oficio radicado 28639 de 18/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.560.384).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 2175 de 07/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los

**RESOLUCIÓN Nro 57700 DE 30/07/2018**

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24304307, el día 29/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.560.384), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001320901900000101 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 30/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 57700 DE 30/07/2018

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ELENA LONDONO ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24304307, por la suma de Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.560.384), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0 del EFECTIVO VALORIZACION.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Quinientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.560.384).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 30/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ALCALDIA DE PEREIRA



FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUACION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 18 MES 7 AÑO 2018.

RADICADO No 28639 cumple.

Cumple No

- FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA
- FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DEFUNCION
- PODER ESPECIAL
- CERTIFICACION BANCARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RUT PERSONA JURIDICA
- RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION
- PODER GENERAL

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

OBSERVACIONES. _____

0103000001320901900000054* 290-99667 ✓
0103000001320901900000101* 290-99714 ✓

DEVOUACION EN EFECTIVO
ADJUNTA AUTORIZACION.

CONTRATISTA.
Nombre ULIVANA ARBOLEDA C.
Identificación 42019912





ACTA N°2175
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 7-07-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000101**, solicita mediante oficio radicado bajo el **No.28639 del 18/06/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$1.560.384**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000101**, realizó pagos por valor de **\$1.560.384**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000101**, la suma de **\$1.560.384**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 7 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 6 folios
Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°2176
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 7-07-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000054**, solicita mediante oficio radicado bajo el **No.28639 del 18/06/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$80.022**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000054**, realizó pagos por valor de **\$80.022**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.304.307** de Manizales, que para la época del pago de la contribución por valorización era el propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001320901900000054** la suma de **\$80.022**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 7 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 6 folios
Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por el pago de la contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 28639-2018

Fecha de Radicación: 06/06/2018

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: LUZ Helena Londono Aristizabal

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 24.304.307

Calle 12 # 19-122

Dirección: Calle 12 # 19-114 Edf Torres de Pineros Apto 402 Parq. 31 St 2.

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): Apto 0103000001320901900000101

Barrio: Pineros de San Martin Parq. 0103000001320901900000054

Ciudad: Pereira

D/pto: Risaralda

Correo electrónico: luzh.londono@hotmail.com Teléfono: _____ Celular: 3116211072

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: _____

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: _____

Cuenta de Ahorros Corriente Número: _____ Entidad Bancaria: _____

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ Helena Londono Aristizabal

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajuicio:

FIRMA LUZ Helena Londono Aristizabal CÉDULA 24.304.307

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 6

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos **debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- **Teléfonos:** 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- **Correo:** obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- **Página Web:** www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.304.307**
LONDOÑO ARISTIZABAL

APELLIDOS
LUZ HELENA

NOMBRES

Luz Helena Aristizabal

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1950**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+ **F**
G.S. RH SEXO

16-ENE-1972 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00202772-F-0024304307-20091210

0018898737A 1

30697455

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007168238
5266813

Información del predio		Información de la factura	
0103000001320901900000101		PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015	
PREDIO: C 12 19 114 Ap 402 P 4 Ed TORRES D		FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015	
CANTONAMIENTO: -		FACTURAS SIN CANCELAR: 0	
PROPIETARIO: LUZ HELENA LONDONO ARISTIZABAL		CUOTA NUMERO: 1	
Obra 2013 - 2015 - 0404		PLAZO(Bimestre): 12	
VALOR: 39 AREA CONSTRUIDA: 83			
VALOR: 39			
VALOR INICIAL		Contribución por facturar	
\$2.080.512,00		\$2.080.512,00	

Conceptos Liquidados				
LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$173.376,00	\$2.080.512,00

2080

MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

Destinatario: LUZ HELENA LONDONO ARISTIZABAL
PEREIRA
7108238

Fecha: 2015/11/02 Hora de Activación: Valor \$ 50

MC Mensajería

CODIGO POSTAL

404145492

Plazo: 30 gr

Remite y Dirección, fecha y Hora de Entrega:
MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA



ALCALDIA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007168191
5266766

Información del predio

CL: 0103000001320901900000054
PREDIO: C 12 19 122 Pq 2S 31 St 2 Ed TORRE
OBRO: -
TARIO: LUZ HELENA LONDONO ARISTIZABAL
de Obra 2013 - 2015 - 0404

ENO: 2 AREA CONSTRUIDA: 16
MICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial	\$106.696,00	Contribución por facturar	\$106.696,00
----------------------	--------------	---------------------------	--------------

Conceptos Liquidados

	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$8.891,00	\$106.696,00

Remite y Dirección fecha y hora de Entrega:

MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

Destinatari LUZ HELENA LONDONO ARISTIZABAL
PEREIRA
7108 191

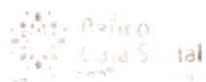
Fecha: 20151101 Hora de Admisión Valor \$ 50



4041454445

CODIGO POSTAL

Mensajero
SERVICIO DE MENSAJERIA
Unidad Operativa y Cobro
www.pereira.gov.co



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20151229 HORA: 11:21:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0506-AVENIDA CIRCUNVALO
MADUENA: F001-07E4
NO. PRODUCTO: 02860
NOMBRE: FIDUCIARIA - VALORIZAC
NO. TRANSACCION: 08008903
REF1: 000007160191

VR TRANSAC: \$80.022.00
VR COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

50022

1560384



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20151229 HORA: 11:20:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0506-AVENIDA CIRCUNVALO
MADUENA: F001-07E4
NO. PRODUCTO: 02860
NOMBRE: FIDUCIARIA - VALORIZAC
NO. TRANSACCION: 08008902
REF1: 000007160230

VR TRANSAC: \$1.560.384.00
VR COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

3

Pereira, JUNIO 18 de 2018

Señores:

Secretaría de Hacienda
Pereira.

Yo LUZ Helena Londoño Aristizabal, identificada con cédula de ciudadanía # 24.304.307, solicito la devolución de valorización para ser entregada en efectivo, debido a que ~~no~~ tengo cuenta bancaria para dicha devolución.

De ante mano, muchas gracias.

Luz Helena Londoño A.
LUZ Helena Londoño A.

C.C. ~~24.346.307~~
24.304.307

BBVA net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL30477 24036 37	23-08-2018	13:57:34	1

REFERENCIA: DVP 22/08/2018

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 14-08-2018
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000243043070	LUZ ELENA LONDONO ARIS	0000000000000000	80.022,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000243043070	LUZ ELENA LONDONO ARIS	0000000000000000	1.560.384,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	2	Importe Total:	1.640.406,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	------------------

OK PAGOS